

DOCUMENTOS

Atenea

SEGURIDAD Y DEFENSA

1



Historia de las Reales Ordenanzas

Por: José Luis Isabel Sánchez

Breve recorrido por las Ordenanzas Militares

Desde muy antiguo se ha pretendido reglamentar el buen funcionamiento de nuestros Ejércitos en todos sus aspectos: organización, armamento, empleos, obligaciones, sueldos, disciplina, etc., para lo cual se ha recurrido a diversas disposiciones que a lo largo del tiempo han recibido diferentes nombres: fuero, ordenamiento, ordenanza, pragmática...

Alfonso X: el Rey Sabio y sus 7 Partidas

Tanto en el Fuero Juzgo como en el Fuero Viejo de Castilla, en el Fuero Real o en el Espéculo, se legislaba sobre la obligación que tenían todos de defender la tierra en que estaban establecidos y las que en tiempo de guerra tenía el siervo para con su señor, al tiempo que se fijaban normas para la defensa de los castillos, y sobre la obediencia de los vasallos al rey, la actuación de las huestes y los premios y castigos que merecían, o el reparto de lo tomado al enemigo; pero estos códigos no se limitaban tan solo a estos extremos, sino que recogían una serie de normas de comportamiento con las que se pretendía suavizar de alguna manera la dureza de la guerra: Todo omne que va en hueste, si roba, o fuerza alguna cosa, lo que roba o fuerza entréguelo en cuatro duplos, de lo contrario sufrirá el castigo de ser azotado; y se añadía Ca non queremos que nuestra tierra sea degastada por robadores.

En la Segunda Partida se desarrollaron con gran amplitud muchos de los aspectos relativos a la guerra no tratados en las recopilaciones anteriores: las cualidades y obligaciones de los caudillos, almirantes, adalides, almogávares y peones; los premios y recompensas; el repartimiento del botín de guerra, y otros temas.

Al mismo tiempo, se reglamentaron en este cuerpo legal diversos asuntos que tenían que ver con algo tan importante como la moral de las tropas. Se establecieron diversos tipos de recompensas, unas, llamadas enchas o emiendas, consistían en el resarcimiento que los combatientes habían de recibir por los daños sufridos en las guerras, recompensas consideradas muy importantes, ya que de ella vienen muchos bienes, ca facen a los omes aver mayor sabor de cobdiciar los fechos de la guerra, non entendiendo que caerían en la pobreza, por los daños



© Wikimedia Commons

Retrato de Alfonso X.
Cuadro situado en el Alcázar de Segovia.

que en ella rescibieren. La importancia de la recompensa dependía de si el combatiente había perdido la vida o caído cautivo, así como de la importancia de las heridas sufridas o de su grado de inutilidad para el trabajo. Con los gualardones se pretendía resarcir al combatiente de las pérdidas sufridas en combate –como en el caso de caer muerto su caballo- o premiar un hecho destacado.

En el Ordenamiento de Alcalá se tratan temas de carácter militar referentes a las guardas de castillos y casas fuertes y a la forma de servir los vasallos a su rey o señor

en función de las soldadas o tierras que recibieren.

Los monarcas siguientes a Alfonso X siguieron tratando de mejorar la constitución de los Ejércitos a través de diversas disposiciones. Al crear en 1369 la figura del condestable, especie de ministro de la guerra, e incorporar a ella la de senescal, Pedro IV de Aragón promulgó una Ordenanza en la que además de determinar su forma de elección, obligaciones y atribuciones, aprovechaba para exponer detalladamente la forma de organizar una campaña: composición del ejército, provisiones, reunión y revista de las tropas, utilización de espías y escuchas, aproximación al enemigo, acampadas, forma de establecer un sitio... Años después, en 1386, a través de otra Ordenanza se recogían las obligaciones de los hombres a caballo y a pie a sueldo del rey.

La Reconquista de Granada y los Reyes Católicos

El inicio de la conquista de Granada obligaría a los Reyes Católicos a organizar un poderoso ejército capaz de llevarla a cabo, para lo cual fue preciso dictar una serie de órdenes a través de las que solicitaba a los nobles que se incorporasen al Ejército con un determinado número de hombres: carta real de 15.05.1482 pidiendo cincuenta jinetes; carta real a la Junta de Guipúzcoa de 13.12.1483 para que contribuyesen con su armada a la guerra; carta comisionando a Pedro de Barnuevo para recoger en el Señorío de Vizcaya 400 ballesteros y 300 lanceros; carta a la villa de Cáceres pidiendo que contribuyan con gente de armas; carta de 24.02.1486 pidiendo al condado de Vizcaya que contribuyese con 800 peones lanceros y ballesteros; carta de 15.11.1486 haciendo un llamamiento para la guerra de Granada; carta real patente de 20.01.1489 para que el condado de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa apresten carros y bestias para conducir artillería; carta real patente de 4.12.1490 mandando a la ciudad de Vitoria y su tierra y a las villas y lugares de la merindad y tierra de Álava que apresten 300 peones, de ellos 150 ballesteros y 150 lanceros; carta real patente de 4.12.1490 mandando que en la provincia de Guipúzcoa se repartan 700 peones. Por otra parte, en 1484 se realizó una recopilación de todas las leyes, pragmáticas y

ordenanzas vigentes desde el reinado de Alfonso X, a la que se dio el nombre de Ordenanzas Reales de Castilla, en cuyo Título IV se exponían las cualidades que debían reunir los caballeros, fijosdalgos, vasallos del rey, escudados, exentos y capitanes, así como sus obligaciones.

Finalizada la Reconquista, los Reyes Católicos tuvieron las manos libres para intervenir en Europa en defensa de sus intereses, pero para ello se hacía preciso organizar un ejército capaz de enfrentarse a los europeos, de características muy diferentes a los de los musulmanes. En mayo de 1493 nació el primer embrión del ejército permanente español, las Guardas Viejas de Castilla, unidad de caballería y, por lo tanto, difícil de improvisar en caso de necesidad. En septiembre del año siguiente Francia invadió la Península Italiana y en abril de 1495 el ejército al mando del Gonzalo Fernández de Córdoba partía hacia Sicilia, dejando la Península desguarnecida de combatientes a pie. No tardaron los Reyes Católicos en tratar de poner remedio a esta situación por medio de las Ordenanzas Generales de 1496 y la realización de un alistamiento y armamento general que asegurase la disposición de un ejército de reserva peninsular para el caso de que fuese necesario.

En el mes de septiembre se expidió en Tarazona una pragmática que determinaba las armas que estaban obligados a mantener los vasallos según la clase a la que perteneciesen y a partir de febrero de 1496 comenzó en Castilla el alistamiento de peones, en proporción de uno por cada doce vecinos. Todas estas medidas llegaron tarde, pues el 9 de octubre los franceses entraban en el Rosellón y tomaban la fortaleza de Salces. En las Ordenanzas de 1496 se trataba del régimen y administración de las fuerzas armadas, fijando los deberes de los diversos cargos. Según Jerónimo Zurita, púsose en este tiempo nueva ordenanza en la gente de guerra que había en España, diferente de la que hasta entonces se usaba, siguiendo la costumbre italiana y francesa, acerca de la orden y armadura de guerra. Al peonaje se le dio una nueva organización y armamento, dando con ello lugar al nacimiento de lo que más tarde se conocería como "infantería de la Ordenanza".

Coincidiendo con la invasión del Rosellón en 1503 durante la segunda campaña de Italia, el rey don Fernando se vio



Escudo de los Reyes
Católicos

Historia de las Reales Ordenanzas

obligado a repetir el esfuerzo bélico de años antes, para lo cual mandó publicar las Ordenanzas de 1503, con las que se pretendía unificar las sucesivas disposiciones que habían visto la luz tiempo atrás, ya que algunas de ellas eran contrarias unas de otras, e otras algunas superfluas e no necesarias, e por no andar juntas muchas de ellas no han seydo sabidas ni guardadas, a cuya causa ha habido mucha falta e desorden así en la gobernacion de los nuestros Capitanes e gentes, como en la paga de las dichas nuestras Guardas. Así pues, se ordenó a los Contadores mayores que juntasen las dichas nuestras Ordenanzas que así estan provehidas fasta aquí, e viesen las que eran necesarias e utiles, e las superfluase contrarias quitasen, e si algunas fuesen necesarias de nuevo las añadiesen.

Estas Ordenanzas para la buena organización de las gentes de sus guardas, artillería y demás gente de guerra y oficiales de ella, consideradas por muchos historiadores como punto de partida de nuestra organización militar, son tenidas por Quatrefages como la base de la larga serie de reales ordenanzas militares modernas. Sin embargo, Vallecillo no cree que merezcan propiamente el nombre de Ordenanzas, al no tratarse en ellas de temas relativos a organización, régimen, servicio y disciplina, sino bajo el exclusivo casi de contabilidad y administración. Y es que el contenido de las sucesivas Ordenanzas ha sido y seguirá siendo diverso, obligando a clasificarlas, según la propuesta realizada por Salas López, en: Ordenanzas-Organización, Ordenanzas-Código moral y Ordenanzas-Compilación legislativa.

Entre las Ordenanzas que vieron la luz posteriormente a las de 1503 conviene resaltar las dadas por Hernán Cortés en diciembre de 1520 en Nueva España para el régimen y gobierno de las tropas españolas en aquellos dominios, que tratan sobre organización de las tropas, aposentamientos, guardias y comportamiento.

En algunos casos las Ordenanzas Militares no tuvieron un carácter generalista sino particular, como las de Bujía (mayo de 1531), que tratando de llenar un vacío existente se aplican a un lugar específico, como era dicha importante Plaza. Comprendía una serie de artículos con los que se pretendía reorganizar las fuerzas militares, actualizando algunas disposiciones antiguas para acoplarlas a la situación concreta de esta Plaza. En sus 57 artículos se tratan temas relativos a la organización militar y administrativa, sueldos, obligaciones, revistas, castigos y penas.

Carlos I y el Duque de Alba

Durante el reinado de Carlos I se dieron las Ordenanzas de 1536 para el régimen y organización de su ejército de Italia, por las cuales se dio una nueva organización a la infantería y se fijó el pie y fuerza del ejército, las atribuciones y sueldos de los diversos empleos y el régimen para la administración militar.

Hubo ocasiones en las que la promulgación de unas Ordenanzas tenía como objeto la preparación del ejército para una determinada campaña. Así, para la llamada "jornada de Metz" en 1552 Carlos V emitió diversos documentos a través de los cuales fijaba una serie de cargos militares y sus correspondientes sueldos. Junto a ellos publicó unas Ordenanzas del Ejército sobre Metz, en las que se incluyen unas normas de comportamiento cuya infracción daría lugar a la imposición de determinadas penas. Se prohíbe blasfemar, ausentarse del campo, hacer daño a iglesias, monasterios, altares, imágenes y reliquias sacras y ornamentos; se manda que en los alojamientos estén pacíficos y quietos todos los que en ellos estuvieren y que las gentes de cada nación se traten y respeten con la gente de las otras naciones tan amigablemente que no haya ni pueda haber entre ellos diferencia ni ruidos ni otros escándalos; encomienda a todos que



Retrato del Duque de Alba.
Obra de Tiziano

© Wikimedia Commons

si viesen resolver alguna cuestión o pendencia en sus cuarteles entre cualesquiera soldados suyos o de otra nación, procuren con toda diligencia atajarla y apaciguarla; se prohíben los desórdenes, robos y fuerzas -es lo que se llama "ir a correr"-, y ordena que se respeten los molinos de viento y agua que se hallasen.

Tendría una gran influencia en la redacción de las sucesivas Ordenanzas Militares el Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado, extenso código de conducta escrito por el maestro de campo don Sancho de Londoño en 1568 por encargo del Duque de Alba, con destino al Ejército de los Países Bajos. En el Discurso, según Vallecillo, se encuentra el "germen" de las ORDENANZAS posteriores que nacieron con el siglo XVII, que rigieron durante todo su transcurso y que bien podemos llamar "actuales" por lo cercanas y semejantes.

En esta obra se trata de la elección de los mandos, de las virtudes que deben poseer (honradez, fidelidad al Rey y a los capitanes generales, obediencia, observancia de las leyes divinas y humanas), de las obligaciones de cada empleo, de los premios y castigos, de la justicia (los capitanes no han de despedir a sus soldados sin causa legítima, ni les han de herir, ni maltratar, si no en casos que no hubiese lugar de prenderlos y conviniese castigarlos en la fragancia del delito; los alféreces han de procurar que los soldados les amen, para que con más voluntad los sigan y peleen por amor de ellos; al sargento le recomienda castigar sin cólera, porque no exceda los límites; al cabo sólo se le permite reprender y amonestar al soldado).

En ella se establecen límites morales para las acciones: Cuantos estatutos y ordenanzas se puedan hacer para haber siempre victoria, vengan a parar en que ni Dios se ofenda, ni el prójimo se agravie, para estas dos cosas se requieren otras tres, es a saber, obedecer, no turbar orden, ni desamparar lugar.

Se exige a los soldados servir bien y fielmente a su Majestad y a sus Capitanes Generales Que ningún soldado juegue a juegos ilícitos. Que ningún soldado beba, de manera que se emborrache. Que los soldados tengan camaradas [...] y que en ellas no entre hombre vicioso. Que ningún soldado haga fuerza a mujer, especialmente en pueblos rendidos. Que ningún soldado mate mujer, niño, viejo, ni persona inhábil, ni ponga la mano en tales personas. Que ningún soldado ni otra persona salga a los caminos, ni a parte alguna a tomar vituallas, ni a impedir los conductores de ellas, ni a romper o quemar los moli-



Fernando VI

© Wikimedia Commons

nos, granjas, casares y lugares de la comarca.

Desde que el Duque de Alba expidió en Nápoles por encargo del Rey las Ordenanzas de 1555 para el régimen y disciplina del Ejército de Italia, los monarcas siguientes procuraron mejorar el estado de las tropas, y a ese fin tendieron las Ordenanzas dadas por Felipe III en 1603, a las que seguirían las de 1611, ambas de escasa utilidad, por lo que Felipe IV tuvo que imponer las de 1632, en cuyo prólogo se reconocía la inutilidad de las precedentes: Por cuanto la disciplina militar de mis ejércitos ha decaído en todas partes, de manera que se hallan sin el grado de estimación que por lo pasado. Por medio de estas últimas trató el Monarca de elevar el estado moral y económico del soldado legislando sobre asuntos tan importantes como las propuestas, condiciones y plazos para los ascensos, elección de alféreces y sargentos, número y composición de los Tercios, sueldos, ventajas y premios, instrucción de las tropas, disciplina, fuero de guerra, administración de justicia, testamentos y contabilidad. Entre los asuntos de índole social recogidos por las Ordenanzas de 1632 se encuentra la preocupación por los heridos e inválidos, dedicando pagas para los primeros y destinos en plazas marítimas para los segundos. Por

Historia de las Reales Ordenanzas

otra parte, se recomienda a los virreyes y capitanes generales conocer la vida y costumbres de sus subordinados, al igual que debían hacer los capitanes con sus soldados, a los que deberían honrar haciendo las veces de padre.

El cambio de dinastía y la larga guerra de Sucesión al trono de España hizo que en los primeros años del siglo XVIII vieran la luz las Ordenanzas de 1701, 1702 y 1704, a las que seguirían otras, lo que obligaría con el paso del tiempo a realizar una posterior recopilación, que daría lugar a las Ordenanzas Generales de 1728, primeras que pueden considerarse como tales desde las de 1632. Este aluvión de Ordenanzas dio nueva organización y armamento a nuestras tropas, así como nueva fuerza y nombres a los regimientos, creó nuevos empleos, reglamentó las banderas, el aposentamiento de las tropas y los casamientos de oficiales y soldados, y reorganizó las Milicias Provinciales, entre otras cosas.

Fernando VI

No se tardaría en proyectar otra recopilación y para ello Fernando VI ordenó en 1749 la formación de una Junta de Generales que, tras sufrir varios cambios en su composición, dio a la imprenta, ya en el reinado de Carlos III, el compendio de Ordenanzas de 1762, que, junto con la Colección general de las Ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos obra de Joseph Antonio Portugués y publicadas en diez tomos en 1764, servirían de base para la redacción de las llamadas Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos, publicadas en 1768 y que tan larga vida habrían de tener a través de la depuración y adición realizada en ellas por particulares (Sanz y Sanz en 1847, Vallecillo en 1850, López de la Cuesta en 1853, Muñiz y Terrones en 1880 y Socías del Fangar en 1882).

Compuestas por ocho Tratados, el I de ellos se dedica a la fuerza de Infantería, Caballería y Dragones, el II a las obligaciones de cada clase, el III a los honores militares, el IV a las formaciones, manejo del arma y evoluciones de la Infantería, el V a los ejercicios de la Caballería y Dragones, el VI al servicio de guarnición, el VII al servicio de campaña y el VIII a la justicia militar.

Fue el II el que más tiempo mantuvo su vigencia debido a su carácter de código moral, llegando al punto de confundirse este Tratado con la totalidad de las Ordenanzas. En él se exaltan las virtudes que debe reunir un militar: valor, disciplina, subordinación, amor al servicio, puntualidad, dotes de mando...

Al soldado se le enseña en las Ordenanzas que el verdadero espíritu de la profesión es el valor, la prontitud en la obediencia y una gran exactitud en el servicio. A lo largo de sus páginas se le inculcan sentimientos humanitarios: debe respetar al patrón que le acoge en su casa y no exigirle que suministre otra cosa que lo prevenido en las Ordenanzas, no le está permitido despojar de sus ropas a los heridos que han quedado tendidos sobre el campo de batalla, han de tratar con decencia y generosidad a los prisioneros y durante una acción les queda prohibido entrar en casa alguna sin mandato de sus superiores.

Las Ordenanzas se muestran muy duras en cuanto al comportamiento con el personal civil, puesto que imponen castigo corporal a quienes maltraten de palabra u obra a sus patrones, familia o cualquier otra persona de uno u otro sexo, y en caso de causarles la muerte o mutilación, a ser pasado por las armas. Tampoco permite el robo en casa de paisanos, vivanderos o comerciantes, castigándolo con la horca, con carrera de baquetas y destierro a arsenales si se realizase en cualquier otro paraje, y con la horca y el descuartizamiento si llevase consigo la muerte. Si se rompiesen o maltratasen los muebles del patrón o de cualquier otro paisano, el autor sería condenado a un mes de prisión y a resarcir el daño causado. La violación de una mujer honrada, casada, viuda o doncella llevaría consigo la pena de ser pasado por las armas.

Algunos de los tratados de las Ordenanzas de 1768 servirían durante el siglo XIX de base para formar los reglamentos tácticos, las Leyes Constitutivas del Ejército (1821 y 1878), el Reglamento para el Servicio Campaña (1882), el Código de Justicia Militar (1890) y el Reglamento para el Detalle y Régimen Interior de los Cuerpos (1896).

José Luis Isabel Sánchez